

Radicación: N° 308-2013  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Ernesto Yaima Polanias  
Accionado: Municipio de Ibagué



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 308-2013  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ERNESTO YAIMA POLANIAS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la entidad accionada, quien manifiesta que el auto proferido el día 1 de Septiembre de 2014, mediante el cual se modificó la hora de realización de la audiencia de conciliación programada para el 8 de Septiembre de 2014, no fue notificado al correo electrónico suministrado en el expediente, razón por la cual la apoderada no tuvo conocimiento del cambio de hora y no se presentó a la mencionada audiencia.

Solicita además la incidentante, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 1 de Septiembre de 2014 y se fije nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso primero del artículo 193 del C.P.A.C.A.

Para resolver se considera:

El artículo 210 del C.P.A.C.A., establece la posibilidad de que los incidentes puedan proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada sentencia, estableciendo además el trámite que debe darse para resolverlos. Es así como en el numeral 4 ibídem consagra que cuanto el incidente es de aquellos que se promueve después de proferida la sentencia i de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que considere necesarias.

En el presente caso, no encuentra el Despacho que existan pruebas por practicar, puesto que los elementos probatorios para tomar la decisión obran dentro del expediente, por lo que se procederá a resolverlo en los siguientes términos:

Manifiesta la apoderada de la entidad accionada, que el auto proferido el 1 de Septiembre de 2014 no le fue notificado al correo electrónico por ella suministrado y por tal motivo no asistió a la audiencia de conciliación que se celebró el 8 de Septiembre de 2014 a las 11:00 a.m.; sin embargo, al observar la constancia secretarial obrante a folio 123 A, se tiene que el mensaje de datos al cual se

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

adjuntó el Estado Electrónico del día 2 de Septiembre de 2014, fue remitido entre otros al correo electrónico [juridica@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:juridica@alcaldiadeibague.gov.co), dirección electrónica que fue la suministrada por la apoderada de la entidad en el pie de página de la contestación de la demanda consignada a folios 46 a 51 y que es la misma que aparece en los escritos presentados por la mencionada profesional en el transcurso del proceso.

Ahora bien, con el fin de verificar si el mencionado correo fue recibido en la dirección electrónica antes mencionada y en razón a que en el pantallazo de acuse de recibido que obra al respaldo del folio 123 A no contiene la totalidad de los correos electrónicos que fueron destinatarios del mensaje, por secretaría se procedió a imprimir la constancia de entrega del mensaje de datos enviado el día 2 de Septiembre de 2014 al correo [juridica@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:juridica@alcaldiadeibague.gov.co) que consta a folio 13 del cuaderno 2, en el que se indica "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega"; aunado a lo anterior, en el reporte de correos electrónicos que rechazaron el mensaje de datos enviado el 2 de Septiembre de 2014, no figura el correo electrónico de la entidad accionada tal y como se observa a folio 14 del mismo cuaderno.

Por lo anterior, al encontrarse demostrado que el estado electrónico del día 2 de Septiembre de 2014, fue debidamente notificado tanto el página WEB, como en el correo electrónico del Municipio de Ibagué, a través de mensaje de datos, no habrá lugar a declarar la nulidad solicitada.

Conforme lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No declarar la nulidad solicitada por la apoderada de la entidad accionada, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué